Lima, 30 de octubre de 2026

# INFORME TECNICO N° 000534-2026-SERVIR-DPGSC

| | | |
|---|---|---|
| A | : | **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**<br>GERENTE(A) DE LA GERENCIA DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL<br>DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL |
| De | : | **IVANA JAVIER CUBA**<br>EJECUTIVO (A) DE SOPORTE Y ORIENTACIÓN LEGAL (E)<br>DIRECCIÓN DE POLÍTICAS DE GESTIÓN DEL SERVICIO CIVIL |
| Asunto | : | Sobre el pago de la subvención económica mensual a los practicantes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401 |
| Referencia | : | Oficio N° 000175-2025-ITP/OGRRHH |

## I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP formula a la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR las siguientes consultas:

a) En el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo 1401 y su Reglamento, tratándose de practicantes preprofesionales o profesionales que no han cumplido con la obligación de información a la entidad la pérdida de la condición que dio mérito a la modalidad formativa, ¿corresponde que una entidad pública efectúe el pago de subvención económica mensual por los días en que asistió a la entidad a pesar de que su convenio de prácticas caducó automáticamente por haber adquirido la condición de egresado (en el caso de practicante preprofesional) o haber adquirido el título profesional o técnico respectivo (en el caso de practicante profesional) que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas?

b) De ser afirmativa la respuesta anterior, ¿qué naturaleza tendría el referido periodo teniendo en cuenta que, de acuerdo con el marco legal vigente, el convenio de prácticas ya habría caducado automáticamente con la pérdida de la condición que dio mérito a la modalidad formativa?

## II. Análisis

### Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No es parte de sus competencias el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad, máxime cuando las oficinas de recursos humanos de las

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VCU4CTR**

Pasaje Francisco de Zela 150, piso 10 Jesús María, Lima,
Jesús María, 15072 - Perú
info@servir.gob.pe
(+51 1) 206 - 3370
www.gob.pe/servir



Perú Responde

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SHA-256 0985788a5096 · verificado 2026-11-20 · gestorespublicos.pe

entidades o empresas del Estado, o las que hagan sus veces, son parte del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos y constituyen el nivel descentralizado responsable de implementar las normas, principios, métodos, procedimientos y técnicas del Sistema[1].

2.2 En esa línea, las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado, no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello, el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

**Sobre el pago de la subvención económica mensual a los practicantes, en el marco del Decreto Legislativo N° 1401**

2.4 En principio, es preciso señalar que la ejecución de las modalidades formativas no origina vínculo laboral, derechos laborales o beneficios sociales de ninguna naturaleza entre el practicante y la entidad pública en la que se desarrollan. En ese sentido, no se encuentran sujetas a la normativa sobre el servicio civil, sino que se regulan por el Decreto Legislativo Nº 1401, Decreto Legislativo que aprueba el régimen especial que regula las modalidades formativas de servicios en el sector público (en adelante D.L. Nº 1401); su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2019-PCM (en adelante Reglamento del D.L. Nº 1401); las directivas que emita SERVIR para su desarrollo y el convenio de prácticas respectivo[2].

2.5 De acuerdo con el D.L. Nº 1401 y su Reglamento, el practicante que cumpla su jornada formativa (máxima o parcial) recibe una subvención económica mensual[3], siendo obligación de la entidad que cuenta con practicantes pagar puntualmente la subvención mensual establecida. Asimismo, en ningún caso el practicante puede renunciar al pago de esta subvención económica. Además, la subvención económica mensual no podrá ser inferior a una Remuneración Mínima Vital cuando la persona en práctica cumpla la jornada máxima prevista para cada modalidad formativa; mientras que, para el caso de jornadas formativas parciales, el pago de la subvención económica mínima es calculado de manera proporcional, tomando en cuenta la jornada formativa máxima establecida para los practicantes por la entidad pública donde se realizan las prácticas.

2.6 En ese marco, se aprecia que es obligación de la entidad pública que acoge a las personas en prácticas pagar puntualmente una subvención económica mensual a los practicantes (preprofesionales y profesionales), en cumplimiento de su jornada formativa, cuyo monto es establecido conforme al Decreto Legislativo Nº 1401 y su Reglamento.

2.7 Ahora bien, de acuerdo con el literal f) del artículo 4 del Reglamento del D.L. Nº 1401, se define al practicante como: *"Estudiante o egresado que luego de haber superado el concurso público*

[1] Artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.
[2] Artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo Nº 1401
[3] Artículo 15 del Decreto Legislativo Nº 1401 y artículo 6 de su Reglamento.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VCU4CTR**



Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml

SHA-256 0985788a5096 · verificado 2026-11-20 · gestorespublicos.pe

*respectivo suscribe un Convenio de Prácticas a partir del cual se inicia la ejecución de la modalidad formativa respectiva."*

2.8 De lo señalado, se colige que el practicante se encuentra sujeto a un convenio de prácticas (ya sea preprofesionales o profesionales), el cual constituye el vínculo legal y formal que rige la modalidad formativa regulada por el Decreto Legislativo N° 1401.

2.9 Asimismo, de acuerdo con el artículo 25 del Reglamento del D.L. Nº 1401, constituye una causal de término del convenio de prácticas: *"Cuando se pierda la condición de estudiante o egresado que dio mérito a la modalidad formativa de servicios contenida en el respectivo Convenio de Prácticas, ya sea porque el practicante perdió la condición de estudiante o adquirió la condición de egresado o porque el egresado adquirió el título profesional o técnico respectivo."*

2.10 Estando a lo señalado y en atención a las consultas formuladas, corresponde a la entidad pública evaluar cada caso en concreto y determinar si las actividades de una persona se realizaron bajo la condición de practicante. Para ello, es requisito indispensable que la persona haya contado con un convenio de prácticas vigente. Por lo tanto, solo corresponderá el pago de la subvención económica a favor del practicante que cumpla con su jornada formativa y se encuentre sujeto a un convenio de prácticas vigente.

## III. Conclusiones

3.1 De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1401 y su Reglamento, es obligación de la entidad pública que acoge a las personas en prácticas pagar puntualmente una subvención económica mensual a los practicantes (preprofesionales y profesionales), en cumplimiento de su jornada formativa. En ningún caso el practicante puede renunciar al pago de esta subvención económica.

3.2 Corresponde a la entidad pública evaluar cada caso en concreto y determinar si las actividades de una persona se realizaron bajo la condición de practicante. Para ello, es requisito indispensable que la persona haya contado con un convenio de prácticas vigente. Por lo tanto, solo corresponderá el pago de la subvención económica a favor del practicante que cumpla con su jornada formativa y se encuentre sujeto a un convenio de prácticas vigente.

Atentamente,

Firmado por
**IVANA JAVIER CUBA**
Ejecutivo (a) de Soporte y Orientación Legal (e)
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)
**KARIN PAOLA ALCALÁ HILASACA**
Analista Jurídico II
Dirección de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/ijc/kah
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2026
Reg. N° 0087774-2025

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **VCU4CTR**

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N°27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificatorias. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml



SHA-256 0985788a5096 · verificado 2026-11-20 · gestorespublicos.pe